



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES EXIGIBLES AL INTERIOR DE TODA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA EL RESPETO DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Fundamentos y Antecedentes

La población que presenta alguna discapacidad es, como se ha afirmado, “el sector minoritario más numeroso del país”. Y esto no es solo a nivel nacional: las personas con alguna discapacidad son el colectivo vulnerable más grande de todo el planeta. En Chile un 17% de la población vive con discapacidad, lo que equivale a 2.836.818 personas, de las cuales al menos la mitad pertenece a los dos primeros quintiles de vulnerabilidad socioeconómica¹.

En ese contexto, la discapacidad continúa siendo un gran problema para las personas que la enfrentan y para sus familias. Efectivamente, si bien es posible citar distintos avances en materia legislativa y de políticas públicas en favor de las personas con discapacidad, entre las que se cuentan la Ley N°20.422 sobre Accesibilidad Universal o la legislación sobre inclusión laboral, lo cierto es que Chile presenta todavía muchos déficits con este segmento de la sociedad, lo que las exige un doble esfuerzo en actividades y procesos vitales que para la mayoría de las personas son simples, como puede ser el desarrollo de actividades rutinarias, la búsqueda de empleo o incluso enfrentar la discriminación a todo nivel.

En la etapa infanto-juvenil la discapacidad es una situación compleja también. Más del 10% de la población con discapacidad tiene menos de 18 años², lo que permite suponer cómo estos niños y jóvenes, así como sus familias, enfrentan importantes desafíos en el ámbito escolar, de integración y desarrollo personal de las personas jóvenes.

Es así como la falta de medios públicos (escuelas, centros de atención especializada, infraestructura para actividades de desarrollo como el deporte, etc.) y también de aquellos privados, supone un atraso para los niños y jóvenes con discapacidad. En esta población las cifras son decidoras, ya que la situación de discapacidad, aún transitoria, que puede asociarse a patologías graves de tipo mental u otras y que ocasionan un problema eventualmente superable en su situación de discapacidad total, termina casi siempre por

¹ “Cifras sobre las personas con discapacidad en Chile”, nota de la Fundación de Inclusión Laboral “Con Trabajo”, disponible en: <https://www.fundacioncontrabajo.cl/blog/cultura-inclusiva/discapacidad-en-chile/>

² *Ibidem*.



producir un retraso del desarrollo de los niños, repercutiendo ello en su vida e integración social como adultos.

Sobre esto se han publicado los siguientes datos:

“Según el II Estudio Nacional de Discapacidad, en el grupo de edad entre 2 y 7 años, un 5,8% de los niños están en situación de discapacidad, lo que corresponde a alrededor de 230.000 niños. De estos niños, es interesante conocer que, a menor nivel socioeconómico, mayor es la prevalencia de discapacidad. En cuanto a salud, un 75,8% de la población infantil en situación de discapacidad declaró tener alguna enfermedad o condición de salud. De estos niños, niñas y adolescentes, más de la mitad, un 54,6% declaró algún trastorno mental y del comportamiento. Como podemos ver, esta importante cifra refleja que la discapacidad mental o de comportamiento es igual o más importante que la de tipo motor. Otras condiciones prevalentes en los niños son enfermedades del sistema respiratorio y del sistema nervioso.”³

Como se ve, no cabe duda de que la discapacidad y aquellas situaciones invalidantes en la población infanto-juvenil continúan siendo un profundo problema para las personas que la enfrentan, sus entornos y familias.

De esta forma, quienes suscribimos esta iniciativa de ley, somos de la idea de reforzar en la legislación los deberes de cuidado, respeto e inclusión respecto de las personas con discapacidad en el aspecto formativo y educativo, para lo cual se plantea una reforma a la Ley N° 20.370 General de Educación, incluyendo en ella una referencia explícita a los estudiantes con discapacidad, ya sea total o parcial, o de naturaleza física o mental.

Por lo dicho, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase las siguientes modificaciones en la Ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2 de julio de 2010:

1. Incorpórese unos nuevos párrafos segundo y tercero en la letra d) del inciso primero del artículo 3°, del siguiente tenor:

³ Nota de la institución de rehabilitación y estimulación infantil “Crecer de colores”, disponible en: <https://www.crecerdecolores.com/post/discapacidad-infantil-en-chile-en-qu%C3%A9-estamos>



“Se entenderá que requieren apoyo especial aquellos estudiantes en situación de discapacidad, ya sea total o parcial, permanente o transitoria, o de naturaleza física o mental, respecto de quienes el Estado deberá realizar las acciones necesarias para que desarrollen plenamente su proceso educativo, en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes y buscando su plena inclusión social

Son estudiantes en situación de discapacidad, para los efectos de esta ley, aquellos que en relación con sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad.”

2. En la letra a) del inciso primero del artículo 10°:

a) Elimínese la frase “, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales”.

b) Incorpórese un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser el nuevo párrafo final, del siguiente tenor:

“Los alumnos y alumnas en situación de discapacidad tendrán derecho a recibir una educación oportuna e inclusiva conforme a sus requerimientos y a que se reconozca y respete su condición, sin que puedan ejercerse a su respecto acciones discriminatorias.”

3. Incorpórese un nuevo inciso segundo en el artículo 16 A, del siguiente tenor:

“La buena convivencia escolar, en el caso de los alumnos y alumnas en situación de discapacidad incluirá la adopción de medidas tendientes a evitar cualquier forma de discriminación y la adopción de mecanismos de resolución de conflictos que contemple la especial protección y situación de las personas que se encuentran en esta condición.”

4. Incorpórese un nuevo artículo 16 F, del siguiente tenor:

“Artículo 16 F. Los reglamentos internos deberán incluir la prohibición expresa de la discriminación y cualquier forma de hostigamiento en contra de alguna persona en situación de discapacidad.



Cada establecimiento dispondrá de procedimientos objetivos, establecidos en su reglamento interno, que aseguren la protección de cualquier afectado por actos de discriminación u hostigamiento a raíz de tal situación.”

5. Incorpórese un nuevo artículo 16 G, del siguiente tenor:

“Artículo 16 G. Los establecimientos educacionales deberán considerar instancias de concientización sobre la discapacidad, así como de promoción de la inclusión, respeto, colaboración y erradicación de todas las formas de discriminación en contra de las personas en situación de discapacidad.”.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRIA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

